



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLI

Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 9 de Enero de 1986

Número 5

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 16/974-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado San Agustín Poteje, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO**—Por oficio 06407 de fecha 11 de diciembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Agustín Poteje, Municipio de Almoloya de Juárez, en esta entidad federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 13 de septiembre de 1985 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 26 de septiembre de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO**.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de febrero de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vi-

gilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de marzo de 1985 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO**.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de Avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 18 de febrero de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO**.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

Tomó CXLI Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 8 de Enero de 1986 No. 5

**SUMARIO:**

**SECCION SEGUNDA**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**COMISION AGRARIA MIXTA**

**RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado SAN AGUSTIN POTEJE, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

**RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado SAN ISIDRO BOXIPE, Municipio de Ixtlahuaca, Méx.

**RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado SAN NICOLAS AMEALCO, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

**AVISOS JUDICIALES:** 6200, 6201, 6202, 6218, 6347, 6348, 6349, 6350, 6343, 6344, 6345, 6346, 15, 16, 17, 18, 19, 20, y 21.

(Viene de la primera página)

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 35 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 26 de septiembre de 1985, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la valoración de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privar de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de

septiembre de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado SAN AGUSTIN POTEJE, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Daniel Alvarez; 2.—Abundio Arriaga; 3.—Abundio Carmona; 4.—Eusebio Carmona; 5.—Francisco Carmona; 6.—Juan Carmona; 7.—Agustina Colín; 8.—Epifanio Colín; 9.—Gregoria Colín Vda. de C.; 10.—Leobardo Colín; 11.—Mario Colín; 12.—Valentín Colín; 13.—Ausencio Esquivel; 14.—Bartolo Esquivel; 15.—Cirilo Esquivel; 16.—Guillermo Esquivel; 17.—Apolinar Estrada; 18.—Luis Estrada; 19.—Delfino García; 20.—José García; 21.—Leobardo Gómez; 22.—Amado González; 23.—Delfino González; 24.—Taurino Hernández; 25.—Bonifacio Malvárez; 26.—Esteban Malvárez; 27.—Fabón Malvárez; 28.—Julio Malvárez; 29.—Crescencia Pérez Colín; 30.—Marcelino Malvárez; 31.—Donaciano Nieta; 32.—Pedro Monroy; 33.—Gelacio Nieta; 34.—Isidro Nieta; 35.—Maclovio Nieta; 36.—Florencio Sánchez; 37.—Florencio Sánchez; 38.—Manuela Sánchez; 39.—Onésimo Sánchez; 40.—Sidronio Sánchez; 41.—Tayde Sánchez; 42.—Victor Sánchez; 43.—Melquiades Ugaratachea; 44.—Teodoro Ugaratachea; 45.—Ricardo Valdez; 46.—Reyes Castillo; 47.—Isidoro Castillo; 48.—Salvador Garatachea; 49.—Florentino Medina N.; 50.—Armando Sánchez B. y 51.—Rosario Montes de Oca. por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Miguel Alvarez; 2.—María García; 3.—Apolinar Carmona; 4.—Gregorio Carmona; 5.—Soledad González; 6.—Aurelia Iturbe; 7.—Braulio Iturbe; 8.—Agapito Colín; 9.—Raquel Manguía; 10.—Magdalene Carmona; 11.—Eduardo Carmona; 12.—María Luisa Colín; 13.—Juliana Contreras; 14.—Virginio Esquivel; 15.—Luz Arias; 16.—Reyna Esquivel; 17.—Petra Valdez; 18.—Martín Esquivel; 19.—Gonzala Sánchez; 20.—Macedonia Urbina; 21.—Pablo Estrada; 22.—José Estrada; 23.—María Valdez; 24.—Cruz Montes de Oca; 25.—María García; 26.—Luciana González; 27.—Cruz Ramírez; 28.—Isabel González; 29.—Rafaela Vega; 30.—Maximiliano Hernández; 31.—Mercedes Malvárez; 32.—Odilón Albarrán; 33.—Emiliano Malvárez; 34.—Panuncio Malvárez; 35.—Lorenza Malvárez; 36.—Regino Nieta; 37.—Petra Ramírez; 38.—Ignacio Monroy; 39.—Leoncia Nieta; 40.—Florentina Arriaga; 41.—José Nieta; 42.—Juliana Arriaga; 43.—Domingo Sánchez; 44.—Trinidad Castillo; 45.—Eulalia Hernández; 46.—Eulalia Sánchez; 47.—Antonio Nava; 48.—Angel Nava; 49.—Maurilio Sánchez; 50.—Luz Contreras; 51.—Alberto Sánchez; 52.—Margarito Sánchez; 53.—Mayolo Sánchez; 54.—María Colín; 55.—Hermilo Sánchez; 56.—José Ugaratachea; 57.—María Sánchez; 58.—Erasmio Ugaratachea; 59.—María Esquivel; 60.—Benigno Valdez y 61.—Martina Medina, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00062936, 2.—00062946, 3.—00062973, 4.—00062978, 5.—00062980, 6.—00062982, 7.—00062995, 8.—00063010, 9.—00063019, 10.—00063028,

- 11.—00063032, 12.—00063044, 13.—00063079, .....  
 14.—00063085, 15.—00063086, 16.—00063089, .....  
 17.—00063103, 18.—00063115, 19.—00063123, .....  
 20.—00063125, 21.—00063132, 22.—00063143, .....  
 23.—00063145, 24.—00063163, 25.—00063168, .....  
 26.—00063169, 27.—00063171, 28.—00063173, .....  
 29.—00063174, 30.—00063175, 31.—00063194, .....  
 32.—00063210, 33.—00063218, 34.—00063221, .....  
 35.—00063224, 36.—00063245, 37.—00063247, .....  
 38.—00063253, 39.—00063256, 40.—00063258, .....  
 41.—00063260, 42.—00063261, 43.—00063275, .....  
 44.—00063281, 45.—00063298, 46.—02092547, .....  
 47.—02092548, 48.—02092574, 49.—02092575, .....  
 50.—02092584 y 51.—02092598.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado SAN AGUSTIN POTEJE, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, a los CC.: 1.—Jesús Montes de Oca; 2.—Elpidia Esquivel de Arriaga; 3.—Casto Carmona Contreras; 4.—Ade-la Colín Carmona; 5.—Caritina Arriaga de Carmona; 6.—Pompeyo Carmona González; 7.—Hilario Ramírez Vera; 8.—Telésforo E. Colín Munguía; 9.—Josefina Colín Ramírez; 10.—Leobardo Ramírez Vera; 11.—Petra Montes de Oca de Colín; 12.—Herminia Iturbe Vda. de C.; 13.—Andrés Malvárez Esquivel; 14.—Melitón Ramírez Vera; 15.—Florencio Moreno M. de Oca; 16.—Cirilo Esquivel Urbina; 17.—Luisa Estrada de Cruz; 18.—Virginia Bastida Estrada; 19.—Eleuterio Contreras Castillo; 20.—Rigoberto García M. de Oca; 21.—Juan Gómez Garatachea; 22.—Pedro Colín González; 23.—Pascual González Vera; 24.—Procora Montes de Oca R.; 25.—Federico Malvárez Pichardo; 26.—Marcelo Montes de Oca C.; 27.—Esteban Albarrán Malvárez; 28.—Aurelia Campos Colín; 29.—J. Isabel Arriaga Contreras; 30.—José Malvárez Solís; 31.—Ramón Iniesta Ramírez; 32.—Teodoro Monroy Sánchez; 33.—Plácida Bastida Vda. de I.; 34.—Quirino Nieto Arriaga; 35.—Bardomiano Colín; 36.—Lorenzo Sánchez Castillo; 37.—Juan Ramírez Contreras; 38.—Emilio Garatachea Contreras; 39.—Humberto Ramírez Sánchez; 40.—Marcelino Sánchez Castillo; 41.—Cristina Valdez Bastida; 42.—Jorge Sánchez Valdez; 43.—Apolinar Garatachea Malvárez; 44.—Andrés Garatachea Ortiz; 45.—Serafín Valdez Medina; 46.—Jerónimo Albarrán Malvárez; 47.—Valentín Colín Esquivel; 48.—Salvador Garatachea C.; 49.—Romualda Colín Vda. de M.; 50.—Roberto Sánchez Colín y 51.—Cesareo Gómez Montes de Oca, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado SAN AGUSTIN POTEJE, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 15 días del mes de noviembre de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Ing. Francisco Yáñez Centeno**.—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Carlos Martínez Zermeño**.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Víctor David García Zamudio**.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz**.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **Sr. Florencio Martínez Montes de Oca**.—Rúbrica.

V I S T O para resolver el Expediente número..... 315/74-2 relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado SAN ISIDRO BOXIPE, Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 02705 de fecha 29 de Mayo de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado SAN ISIDRO BOXIPE, Municipio de Ixtlahuaca, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 23 de abril de 1985 y el acta de la Asamblea General extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 2 de Mayo de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutorio de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 10 de Junio de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio privativo de Derechos Agrarios y sucesores por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de Julio de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausente y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 17 de junio de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

(Pasa a la siguiente página)

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asertándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los Ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 2 de Mayo de 1985, el acta de desavocidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 2 de Mayo de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado SAN ISIDRO BOXIPE, Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Eusebio Montiel, 2.—Alberto Sánchez, 3.—Emiliano Alferes, 4.—Ambrocio Mauro, 5.—Facundo Cruz, 6.—Daniel López, 7.—Severiano Camilo, 8.—Epigmenio Apolinario, 9.—Guadalupe Medina, 10.—Buenaventura Marcial, 11.—Severiano Marcial, 12.—Macario Mauro, 13.—Tomás Marcial, 14.—Antonio González, 15.—Odilón Esteban, 16.—Francisco Sánchez, 17.—Marcos Sánchez, 18.—María Martina, 19.—Teódulo Crescencio, 20.—Marcelino Rafael de la C., 21.—José Reyes González, 22.—Esperanza García Flores, 23.—Moisés Reyes Morales, 24.—Ángel Sánchez Morales, 25.—Isidro López García, 26.—Demetrio Mauro Marcial, 27.—Lucio López Reyes, 28.—Cruz Anteoco Medina, 29.—Severiana González Sánchez, 30.—Bonifacio Peña Ramírez, 31.—Marcelo Medina Santiago, 32.—Silverio Cruz García, 33.—Juan Flores Piña, 34.—Ignacio Mauro González, 35.—J. Gpe. Crescencio Martínez y 36.—Apolinar Marcial. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—José Cruz, 2.—Fernanda Mauro, 3.—María Marcial, 4.—Marcial López Crescenciano, 5.—López María Severa, 6.—Marcial López Irene, 7.—Ricardo González, 8.—M. María Refugio, 9.—Fidel Sánchez, 10.—María Vicenta, 11.—Enrique Sánchez, 12.—Cruz María Bartola y 13.—Mauro Pedro. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados, números: 1.—00373425, 2.—00373426, 3.—00373427, 4.—00373433, 5.—00373434, 6.—00373438, 7.—00373441, 8.—00373447, 9.—00373450, 10.—00373451, 11.—00373452, 12.—00373458, 13.—00373475, 14.—00373478, 15.—00373491, 16.—00373496, 17.—00373497, 18.—00373512, 19.—01645638, 20.—01645640, 21.—01645642, 22.—01645645, 23.—01645649, 24.—01645650, 25.—01645653, 26.—01645659, 27.—01645661, 28.—01645665, 29.—01645668, 30.—01645673, 31.—01645674, 32.—01645676, 33.—01645679, 34.—01645684, 35.—01645693 y 36.—09000001.

**SEGUNDO.**—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado SAN ISIDRO BOXIPE, Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, a los CC.: 1.—Antonia Sánchez de M., 2.—Francisca Medina, 3.—Atilana Sánchez de A., 4.—Juan Mauro M., 5.—Ma. Cecilia de Cruz, 6.—Ma. Joaquina de López, 7.—Tomás Reyes Martínez, 8.—Elodia Sánchez de E., 9.—Gabino Medina Marcial, 10.—Crescencio Marcial López, 11.—José Marcial Cruz, 12.—Alberto Mauro Enríquez, 13.—María González de M., 14.—Victoria Enríquez de, 15.—Pedro Esteban Mauro, 16.—Felicitas González S., 17.—Mario Sánchez Cruz, 18.—Felipe Mauro López, 19.—José Marcial Cruz, 20.—Isidora Sánchez Vda. de C., 21.—Antonia Cruz Vda. de Vázquez, 22.—Maximiliano Reyes M., 23.—Elena García Flores, 24.—Florentino Reyes Reyes, 25.—Eusebio Sánchez Martínez, 26.—Emilio López Martínez, 27.—Raúl Mauro Martínez, 28.—Francisco López González, 29.—Carlos Antiocho Me-

dina, 30.—Abel González Cruz, 31.—Juana Ramírez Sánchez, 32.—Guadalupe Medina González, 33.—Juventino, Cruz García, 34.—Maurilio Flores Mauro, 35.—Tiberio Martínez F. y 36.—Guilhermina Sánchez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del poblado denominado SAN ISIDRO BOXIPE, Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 15 días del mes de Noviembre de 1985.—El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Francisco Yáñez Centeno.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Víctor D. García Zamudio.—El Secretario, Lic. Carlos Martínez Zermeno.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, Sr. Florencia Martínez Montes de Oca.—Rúbricas.

**VISTO** para resolver el expediente número 677/974-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado SAN NICOLAS AMEALCO, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio 03560 de fecha 28 de junio de 1985, El C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria y en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado SAN NICOLAS AMEALCO, Municipio de Almoloya de Juárez, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y cinco y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 24 de junio de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el artículo 423 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de julio de 1985 acordó iniciar el procedimiento

de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 20 de agosto de 1985 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 2 de agosto de 1985, según Constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados

los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 24 de junio de 1985, el acta desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los Campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 24 de junio de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado SAN NICOLAS AMEALCO, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—García Felipe, 2.—Sánchez José, 3.—García Encarnación, 4.—Estrada Alejandro, 5.—García Felipe, 6.—Bastida Soledad, 7.—Bastida Ernesto, 8.—Serafín Apolinar, 9.—Sánchez J. Guadalupe, 10.—García Agustín, 11.—Estrada J. Jesús, 12.—López Emilio, 13.—Conrado Adrián, 14.—Casildo Serafín, 15.—Vázquez Rodrigo, 16.—Mario Gómora Alvarez, 17.—María Martínez Estrada, 18.—Gómora Flores Gregorio, 19.—Doro Aguirre Dolores, 20.—Fidel Carbajal Hernández, 21.—Bastida García Flora, 22.—Hernández R. Aurelia, 23.—Sánchez Gómora Ernesto, 24.—Clara Perafán Molina, 25.—Hernández Cruz Cecilio, 26.—Conrado Hernández Francisca y 27.—Alejandro Estrada. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Doro Julia, 2.—García Paula, 3.—García Teófila, 4.—Ovando Jovita, 5.—Sánchez Paz, 6.—Sánchez Audelia, 7.—Aguirre María, 8.—García Eustoquio, 9.—Nava Victoriana, 10.—Estrada J. Remedios, 11.—Estrada Ricardo, 12.—Batista J. Merced, 13.—Batista Hesiquio, 14.—Estrada Ramona, 15.—Sandoval Virginia, 16.—Parafán María, 17.—Aguirre María Guadalupe, 18.—Sánchez Victoria, 19.—Sánchez Catalina, 20.—Rivera María Concepción, 21.—García Francisco, 22.—Maya Nicolasa, 23.—Estrada Juan, 24.—Sánchez María Guadalupe, 25.—López Pino, 26.—López Emilio, 27.—Carmona Petra, 28.—Maya Esperanza, 29.—Vázquez Antonio, 30.—Vázquez Francisca, 31.—Prisciliana de Cruz, 32.—Onésimo Gómora, 33.—Fidel Gómora, 34.—J. Inés Gómora, 35.—Maurilia Toribio, 36.—Ma. de la Luz Martínez, 37.—Gloria Arzate, 38.

—Cristina Sánchez, 39.—Odilón Gómora, 40.—José Luis Pérez, 41.—Jesús Pérez Guadarrama, 42.—Jesús Pérez 43.—María de los Angeles Pérez, 44.—Epifania Bastida, 45.—Rosario Carbajal, 46.—Martina Carbajal, 47.—Jesús Bastida, 48.—Gabriel Bastida, 49.—Alejo Bastida, 50.—Catalino Nava, 51.—José Nava y 52.—Juan Nava. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.—00245686, 2.—00345630, 3.—00345637, 4.—00345652, 5.—00345659, 6.—00345663, 7.—00345664, 8.—00345671, 9.—00345673, 10.—00345675, 11.—00345680, 12.—00345682, 13.—00345691, 14.—00345692, 15.—00345694, 16.—01963100, 17.—01963103, 18.—01963109, 19.—01963111, 20.—01963115, 21.—01963116, 22.—01963118, 23.—01963126, 24.—01963130, 25.—01963132, 26.—01963143 y 27.—01963146.

**SEGUNDO.**—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado SAN NICOLAS AMEALCO, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, a los CC.: 1.—José Sánchez Ovando, 2.—Manuel García Aguirre, 3.—Juan Estrada Nava, 4.—Mario Vargas García, 5.—Agustín Bastida Sánchez, 6.—Marcelino Bastida S., 7.—Ruperto Parafán Sandoval, 8.—Trinidad Sánchez A., 9.—Ignacio Aguirre Hernández, 10.—Virginia Estrada Nava, 11.—Filiberto López Sánchez, 12.—Alberto Aguirre Martínez, 13.—Odilón Maya Bastida, 14.—Antonio Perafán Sandoval, 15.—Rogelio Vázquez Maya, 16.—Inés Cruz Gómora, 17.—Epifanio Martínez M., 18.—Jesús Sánchez Aguirre, 19.—Javier Aguirre E., 20.—Felipe Carbajal Hernández, 21.—Victor Bastida Arzate, 22.—Pablo Nava Hernández, 23.—Antonio Sánchez, 24.—Gerardo Alvarez P., 25.—Josefa Hernández Cruz, 26.—Pascual Rosendo Doro y 27.—Guillermina Bastida. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado SAN NICOLAS AMEALCO, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de información Agraria para su inscripción y Anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 15 días del mes de Noviembre de 1985.—El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Francisco Yáñez Centeno.—El Secretario, Lic. Carlos Martínez Zermeno.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Víctor David García Zamudio.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, Sr. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbricas.

**AVISOS JUDICIALES**

**JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE TEXCOCO**

**EDICTO**

**JUSTINO LOPEZ HERRERA.**

ASCENCION JIMENEZ CATALAN, en el expediente 2579/85, le demanda la Usucapión respecto del lote de terreno número 30, de la manzana 43, de la Colonia El Sol de Ciudad Nezahualcóyotl, que mide y linda: AL NORTE: 20.75 metros, con lote 29; AL SUR: 20.75 metros, con Avenida Seguitda; AL ORIENTE: 10.00 metros, con calle 8 número oficial 122; AL PONIENTE: 10.00 metros, con lote 15, con una superficie, total de 207.50 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de Treinta Días contados al siguiente al de la última publicación de este Edicto, comparezca a Juicio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el Juicio se le seguirá en su rebeldía, quedando las copias simples de traslado en la secretaría y se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad apercibido de que si no lo hace las posteriores notificaciones se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, dado el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe.—La C. Primer Secretaría de Acdos., Lic. Araceli Menoy Ramírez.—Rúbrica. 6200.—13, 26 Dic. y 8 Enero.

**JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE TEXCOCO**

**EDICTO**

**RAFAEL DAVILA REYES.**

HERLINDA CARRILLO GONZALEZ, en el expediente número 2248/85, que se tramita en este Juzgado le demanda la Usucapión del lote de terreno número 7, manzana 47, Colonia México, Segunda Sección de esta Ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 25.00 metros, con lote número 8; AL SUR: 25.00 metros, con lote número 6; AL ORIENTE: 8.00 metros, con Avenida Riva Palacio; AL PONIENTE: 8.00 metros, con lote número 43 y con una superficie de 200.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, apercibido de que si no lo hace, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado y se le previene señale domicilio para oír notificaciones dentro de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO", que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe.—El Sdo. Srio. de Acdos. del Jdo. Quinto Civil, C. José Luis Jiménez Yáñez.—Rúbrica. 6201.—13, 26 Dic. y 8 Enero.

**JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE TEXCOCO**

**EDICTO**

**FRACCIONAMIENTO ESPERANZA, SOCIEDAD ANONIMA, FIDEICOMISO DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.**

MARIA DIAZ VELAZQUEZ, en el expediente número 2246, que se tramita en este Juzgado, le demanda la Usucapión del lote de terreno número 29, "A", manzana 86 Colonia Esperanza de esta Ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 15.00 metros, con calle Cama de Piedra; AL SUR: 15.00 metros, con lote de terreno

no número 29; AL ORIENTE: 10.00 metros, con calle 4 No. 174; AL PONIENTE: 10.00 metros, con lote de terreno número 1-A; y con una superficie de 150.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, apercibido de que si no lo hace, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado y se le previene señale domicilio para oír notificaciones dentro de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO", que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los catorce de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe.—El Sdo. Srio. de Acdos. del Jdo. Quinto Civil, C. José Luis Jiménez Yáñez.—Rúbrica. 6202.—13, 26 Dic. y 8 Enero.

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE TEXCOCO**

**EDICTO**

**BERNARDINO CESAR VILLASENOR.**

FLOISA MENDEZ GONZALEZ, en el expediente marcado con el número 1586/85, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la Vía Ordinaria Civil, la Usucapión del lote de terreno número 4 de la manzana 204 de la Colonia Reforma de esta Ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 15.00 metros, con lote 3; AL SUR: 15.00 metros, con el lote 5; AL ORIENTE: 8.00 metros, con calle Oriente 15; AL PONIENTE: 8.00 metros, con el lote 41. Con una superficie de 120.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a Juicio durante los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el Juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en la Colonia Maravillas de esta Ciudad para oír notificaciones, apercibido de que de no hacerlo las subsiguientes se le harán por Estrados.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acdos., P.D. Rogelio Díaz Franco.—Rúbrica. 6218.—13, 26 Dic. y 8 Enero.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**

**DISTRITO DE TOLUCA**

**EDICTO**

Expediente No. 1621/85, SARA GONZALEZ PALACIOS, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuum, respecto de una fracción de terreno marcada con el número 18 anteriormente y actualmente con el número 200 de la calle de Morcós del Municipio de Metepec, México, por haberlo poseído en forma pública pacífica, continua, de buena fé y en calidad de propietaria, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 metros, con el señor Miguel González Palacios; AL SUR: 9.50 metros, con la calle de Allende; AL ORIENTE: 9.00 metros, con el señor Carlos González Palacios; y AL PONIENTE: 5.80 metros, con la calle de José Ma. Morelos. Teniendo una superficie total de 124.65 metros cuadrados.

Para su publicación correspondiente en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, por tres veces, de tres en tres días, con el objeto de que si alguna persona se cree con algún derecho sobre el inmueble lo deduzca en términos de Ley.—Toluca, México, a 21 de Octubre de 1985.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, Lic. Napoleón Huerta Alpizar.—Rúbrica. 6347. 31 Dic., 6 y 8 Enero.

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

## EDICTO

Expediente No. 1623/85. MIGUEL GONZALEZ PALACIOS, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto de un lote de terreno con construcción y que deriva de la fracción marcada con el número 18, anteriormente y ahora con el número 200 de la calle de Morelos del Municipio de Metepec, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.00 metros, con Ninfa García de González; AL SUR: 14.00 metros, con la señora Sara González Palacios; AL ORIENTE: 9.00 metros, con el señor Carlos González Palacios; y AL PONIENTE: 12.50 metros, con la calle José María Morelos. Teniendo una superficie total de 191.75 Mts<sup>2</sup> y por haberlo poseído en forma pública, pacífica, continua, de buena fé y en calidad de propietaria.

El C. Juez ordenó su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, por tres veces, de tres en tres días, con el objeto de que si alguna persona se cree con algún derecho sobre el inmueble lo deduzca en términos de Ley.—Toluca, México, a 21 de Octubre de 1985.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, Lic. Napoleón Huerta Alpizar.—Rúbrica.

6348.—31 Dic., 6 y 8 Enero.

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

## EDICTO

Expediente No. 1681/85, NINFA GARCIA DE GONZALEZ, promueve diligencias de información Ad-Perpetuam, respecto de un lote de terreno con construcción y que se deriva de la fracción marcada con el No. 18, anteriormente y actualmente con el número 200, de la calle de Morelos, del Municipio de Metepec y por haberlo poseído en forma pública, pacífica, continua, de buena fé y en calidad de propietaria, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.50 metros, con Pablo Tapia V.; AL SUR: 22.00 metros, con el señor Miguel González Palacios; AL ORIENTE: 9.00 metros, con el señor Carlos González Palacios; y AL PONIENTE: dos líneas, una de 4.50 metros y 11.00 metros, colindando la primera con la calle de Altamirano y la segunda con la calle de Morelos, con una superficie de 235.07 metros cuadrados.

Para su publicación correspondiente en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, con el objeto de que si alguna persona se cree con algún derecho sobre el inmueble lo deduzca en términos de Ley.—Toluca, México, a 30 de Octubre de 1985.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, Lic. Napoleón Huerta Alpizar.—Rúbrica.

6349.—31 Dic., 6 y 8 Enero.

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

## EDICTO

Expediente No. 1683/85, AGUSTINA GONZALEZ PALACIOS, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto de un lote de terreno con construcción y que se deriva de la fracción marcada con el número 18 anteriormente y ahora con el número 200 de la calle de Morelos del Municipio de Metepec, perteneciente a este Distrito Judicial, por haberlo poseído en forma pública, pacífica, continua, de buena fé, y en calidad de propietaria, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.50 metros, con Carlos González Palacios; AL SUR: 9.50 metros, con calle de Allende; AL ORIENTE: 19.50 metros, con Pablo Tapia V.; y AL PONIENTE: 19.50 metros, con Carlos González Palacios. Teniendo una superficie total de 380.25 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, por tres veces, de tres en tres días, con el objeto de que si alguna persona se cree con algún derecho sobre el inmueble lo deduzca en términos de Ley.—Toluca, México, a 30 de Octubre de 1985.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, Lic. Napoleón Huerta Alpizar.—Rúbrica.

6350.—31 Dic., 6 y 8 Enero.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

## EDICTO

JORGE GONZALEZ G. A.

JOSE ROMAN SALINAS CORTES, en el expediente número 1618/85, que se tramita en este Juzgado le demanda la Usucapión del terreno denominado "ACOCILA O EL LLANO", ubicado en términos del paraje denominado "EL LLANO", en el Barrio de La Concepción del Municipio de Tultitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 75.22 metros con Zanja Desahuadora, AL SUR en 75.22 metros con Ramón Cortés Casas, AL ORIENTE en 179.72 con Porfirio Aguirre, y AL PONIENTE en 159.72 Metros con Zanja Desahuadora, con superficie de 13,044.00 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se le seguirá en rebeldía quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores, notificaciones se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO", que se editan en Toluca, México, se expide el presente en Cuautitlán, México, a los 21 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—DOY FE.—El C. Primer Secretario, P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

6343.—26 Dic., 8 y 20 Enero

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

## EDICTO

JORGE GONZALEZ G. A.

JOSE ROMAN SALINAS CORTES, en el expediente número 1301/85, que se tramita en este Juzgado, le demanda la Usucapión del terreno de común repartimiento denominado "EL LLANO" CHICO EL SALITROSO", ubicado en términos del Barrio de la Concepción paraje "El Llano", en el Municipio de Tultitlán, México, que mide y linda; AL NORTE en 194.00 metros con Emiliano Hernández y Ramón Cortés Casas, AL SUR en 194.00 metros con Enrique Barradas, AL ORIENTE en 43.50 metros con Zanja Regadora, AL PONIENTE en 43.50 metros con Vía Pública, con superficie de 8,395.00 metros cuadrador.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se le seguirá en rebeldía quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores, notificaciones se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO", que se editan en Toluca, México, se expiden el presente en Cuautitlán, México, a los 21 días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—DOY FE.—El C. Primer Secretario, P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

6344.—26 Dic., 8 y 20 Enero.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

## EDICTO

JORGE GONZALEZ G. A.

JOSE ROMAN SALINAS CORTES, en el expediente número 1427/85, que se tramita en este Juzgado, le demanda la usucapión del terreno de común repartimiento, denominado "LOS ARBOJITOS", ubicado en términos del paraje "EL LLANO", en el Barrio de la Concepción del Municipio de Tultitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 29.15 metros con Zanja Desahuadora, AL SUR en 25.15 metros con la vendedora, AL ORIENTE en 154.15 metros, con Zanja Desahuadora, AL PONIENTE en 153.70 metros con Emiliano Hernández, con una superficie 4,178.92 Metros Cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se le seguirá en rebeldía quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores, notificaciones se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO", que se editan en Toluca, México, se expide el presente en Cuautitlán, México a los 21 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—DOY FE.—El C. Primer Secretario, P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

6345.—26 Dic., 8 y 20 Enero.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

### DISTRITO DE CUAUTITLAN

#### EDICTO

JORGE GONZALEZ G. A.

JOSE ROMAN SALINAS CORTES, en el expediente número 1619/85, que se tramita en este Juzgado, se le demanda la Usucapion del terreno de común repartimiento denominado "LA ERA", ubicado en términos del paraje "EL LLANO", en el Barrio de la Concepción en el Municipio de Tultitlán, México, que mide y linda; AL NORTE en 101.00 metros con Manuel Sánchez y Timoteo Hernández, AL SUR en 97.50 metros con el vendedor; AL ORIENTE en 66.00 metros con Emiliano Hernández, AL PONIENTE en 66.00 metros con Timoteo Hernández, con una superficie de ..... 4,445.00 Metros Cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores, notificaciones se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO", que se editan en Toluca, México, se expide el presente en Cuautitlán, México, a los 21 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—DOY FE.—El C. Primer Secretario, P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

6346.—26 Dic., 8 y 20 Enero.

## JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

### DISTRITO DE TEXCOCO

#### EDICTO

JOSE RODRIGUEZ SOSA.

JESUS GONZALEZ EMBARCADERO, en el expediente número 1956/85, que se tramita en este Juzgado, le demanda la USUCAPION del lote de terreno número 4, de la Manzana 123, de la Colonia El Sol, ubicado en esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.75 metros con lote 3; AL SUR: 20.75 metros con lote 5; AL ORIENTE: 10.00 metros con lote 19; AL PONIENTE: 10.00 metros con calle 20, con una superficie total de 207.50 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca a Juicio con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía, quedando en la Secretaría las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio dentro de ésta Ciudad con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 15 días de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—DOY FE.—El Segundo Srío. de Acos. del Jdo. Quinto de lo Civil, Lic. José Luis Jiménez Yáñez.—Rúbrica.

15.—8, 20 y 30 Enero.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

### DISTRITO DE EL ORO

#### EDICTO

Exp. Núm. 426/85, SANTIAGO RAMIREZ GARCIA, promueve Diligencias de Información de Dominio para acreditar la posesión que tiene respecto de un bien inmueble ubicado en el Cuartel Tercero calle s/n. de la ampliación La Garita denominada "San Miguel" cuyas medidas y colindancias son las siguientes; Nte. 5 líneas 33.85, 3.50, 15.10, 6.95 y 28.85 con camino sin nombre; SUR: 83.75 metros con Matías Pérez, OTE.: 3.90 metros con calle sin nombre; PTE.: 2 líneas; 14.70 metros con Margarita Colín y 9.85 metros con calle sin nombre. SUP. TOTAL: 988.19 M2. El C. Juez dio entrada en la vía y forma propuesta ordenando su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos Gaceta del Gobierno y en otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, Méx., a los tres días de enero de mil novecientos ochenta y seis.—Damos fe.—T. de A. Benito Rogelio Rubí Salazar.—T. de A. Jorge Bernal Valencia.—Rúbricas.

16.—8, 13 y 16 Enero.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

### DISTRITO DE IXTLAHUACA

#### EDICTO

ZEFFERINO CONTRERAS CONTRERAS, promueve diligencias de información de dominio, en el expediente número 585/985, sobre un inmueble ubicado en San Felipe del progreso, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 96.00 metros con carretera; AL SUR: 108.00 metros con J. Socorro Santillán; AL ORIENTE: 63.00 con J. Socorro Santillán; AL PONIENTE: 48.00 metros con Nicolás Téllez Vda. de Mariñón, siendo una superficie total de 0-58-14 Has., por lo que el ciudadano Juez dio entrada a la presente y ordenó su publicación en los periódicos Gaceta del Gobierno y otro de mayor circulación editados en la Ciudad de Toluca, por tres veces de tres en tres días. DOY FE.—Ixtilahuaca, México, a 6 de Enero de 1985.—C. Secretario de lo Civil, Lic. Marcelino García Nava.—Rúbrica.

17.—8, 13 y 16 Enero.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

### DISTRITO DE IXTLAHUACA

#### EDICTO

BENIGNO COLIN CONTRERAS, Hace saber que en el expediente número 584/985, promueve información de dominio sobre un inmueble que se encuentra ubicado en el poblado de Santa María Endaré, del Municipio de Jocotitlán, México, predio denominado, "EL LOGAL", el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 197.00 metros con Gerardo Cruz; AL SUR: 160.00 metros con Gregorio Cruz; AL ORIENTE: 21.60 metros con Camino Vecinal; AL PONIENTE, cierre del vértice del ángulo, con una superficie total de 0-72-52 Has. por lo que el ciudadano Juez del conocimiento, dio entrada a la presente y ordenó su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivamente, en los Periódicos Gaceta del Gobierno y otro de mayor circulación editados en la Ciudad de Toluca, México.—DOY FE.—Ixtilahuaca, México, a 6 de Enero de 1985.—El C. Secretario, Lic. Marcelino García Nava.—Rúbrica.

18.—8, 13 y 16 Enero.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

### DISTRITO DE EL ORO

#### EDICTO

Exp. Núm. 434/85, MA. LUISA VELAZ DE MONROY, promueve Diligencias de Información de Dominio para acreditar la posesión que tiene respecto de un bien inmueble ubicado en la calle de Ignacio Zaragoza Número 3 de la Cabecera Municipal de Atlacomulco, Méx., el cual presenta las siguientes medidas y colindancias NTE.: 3 líneas 12.65, 14.15 metros con Victoria Colín y 14.25 metros con José Ma Roseril SUP: 20.40 metros con Altigracia Suárez; OTE.: 3 líneas 11.40 y 6.40 metros con Refugio Al-

(Pasa a la siguiente página)

barrán y 14.35 metros con José Rojas, PTE.: 12.35 metros con calle Ignacio Zaragoza. Sup. TOTAL: 482.100 M2.

El C. Juez dio entrada a las presentes Diligencias en la Vía y forma propuesta ordenando su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos Gaceta del Gobierno y otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, Méx., persona que se crea con los mismos derechos los haga valer en términos de Ley, a los 3 días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y seis.—Damos Fe.—T. de A. Benito Rogelio Rubí Salazar.—T. de A. Jorge Bernal Valencia.—Rúbricas.

19.—8, 13 y 16 Enero.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

### EDICTO

Exp. Núm. 431/85. MARIANO ESTEBAN VAZQUEZ PARTIDA, promueve Diligencias de Información de Dominio para acreditar la posesión que tiene respecto de un bien inmueble ubicado en Sta. Cruz Bombatevi Mpio. de Atlacomulco, Méx., el cual presenta las siguientes medidas y colindancias; NTE.: 11.40 metros con Francisco Mejía Pascacio; SUR: 42.60 metros con Carretera Atlacomulco-San Lorenzo Tlacotepec; OTE.: 48.60 metros con camino vecinal; PTE.: 36.00 metros con Armando Ramírez Vélez. SUP. TOTAL: 1,343.00 M2.

El C. Juez dio entrada a las presentes Diligencias en la Vía y forma propuesta ordenando su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos Gaceta del Gobierno y en otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, Méx., para que la persona que se crea con igual derecho respecto de dicho inmueble lo haga valer en términos de Ley, a los 3 días de Enero de mil novecientos ochenta y seis.—Damos Fe.—T. de A. Benito Rogelio Rubí Salazar.—T. de A. Jorge Bernal Valencia.—Rúbricas.

20.—8, 13 y 16 Enero.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

### EDICTO

Exp. Núm. 432/85. MARIA SANTOS MARIN ALVAREZ, promueve Diligencias de Información de Dominio para acreditar la posesión que tiene respecto de un bien inmueble ubicado cerca de la Policlínica denominado "BATT", en la población de Atlacomulco, Méx., el cual presenta las siguientes medidas y colindancias NTE.: 37.90 metros con Libramiento Jorge Jiménez Cantú SUR: 37.90 metros con Lorenzo Becerril, OTE.: 39.90 metros con Felipe González PTE.: 40.70 metros con Eduardo González y hermanos. Sup. TOTAL: 1,546.00 M2.

El C. Juez dio entrada a las presentes Diligencias en la Vía y forma propuesta ordenando su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos Gaceta del Gobierno y en otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, Méx., para que la persona que se crea con igual derecho respecto de dicho inmueble lo haga valer en términos de Ley, a los 3 días de Enero de mil novecientos ochenta y seis.—Damos Fe.—T. de A. Benito Rogelio Rubí Salazar.—T. de A. Jorge Bernal Valencia.—Rúbricas.

21.—8, 13 y 16 Enero.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

### PODER EJECUTIVO

LIC. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ,  
C. Gobernador Constitucional del Estado de México.

LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO,  
Secretario de Gobierno.

LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA,  
Secretario de Finanzas.

LIC. JOSE LUIS ACEVEDO VALENZUELA,  
Secretario de Planeación.

ING. FRANCISCO MENDOZA VON-BORSTEL,  
Secretario de Desarrollo Agropecuario.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA  
Secretario del Trabajo.

LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR,  
Secretario de Educación, Cultura  
y Bienestar Social.

ING. EUGENIO LARIS ALANIS,  
Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

C. P. JOSE MERINO MAÑON,  
Secretario de Desarrollo Económico.

DR. CARLOS F. ALMADA LOPEZ,  
Secretario de Administración.

LIC. MIGUEL BASAÑEZ E.,  
Procurador General de Justicia.

LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA,  
Subsecretario de Gobierno "A".

LIC. FELIX GARCIA GARCIA,  
Subsecretario de Gobierno "B".